



PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CONSIDERANDO:

1

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada (...);”

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 8, señala: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, según el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación además de ser un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social;

Que, el inciso final del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, dispone que, entre otros, los niños, niñas y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

2

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...";

Que, el Art. 249 del COOTAD, manifiesta que no se aprobará el presupuesto de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento de sus ingresos no tributarios, para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarios.

Que, de conformidad a lo que se establece en el primer y último inciso del artículo 363 del COTAD, en el cual se garantiza: "Art. 363.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías...., "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.";

Que, a través de diversos programas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, procura reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento, educación y tecnología educativa.;

Que, no es posible concebir el desarrollo sustentable sin una buena educación, por lo tanto, este derecho debe ser promovido y estimulado por el Estado, en todos sus niveles de gobierno, con criterios de equidad e inclusión social;

Que, se constituye como política pública Municipal, el apoyo social y reconocimiento al esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes de los diversos establecimientos educativos del Cantón Puerto López;

Que, es un deber social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, incentivar y motivar a los mejores estudiantes, con la finalidad que se constituyan en ejemplo de esfuerzo intelectual, desarrollo personal y referente social;

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec



Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, implementar políticas públicas de incentivos sociales, con el objetivo de crear conciencia en los estudiantes de este Cantón, para que continúen y culminen con éxito su proceso educativo que les posibilite mejorar sus condiciones socioeconómicas y contribuyan eficientemente en el desarrollo integral del Cantón Puerto López;

3

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en los artículos 238, 240 y 260 de la Constitución de nuestra República, en armonía con lo previsto en los artículos 5, 7, 54, 56, 57 letra a) y 322 del COOTAD

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PREMIACIÓN, INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO A LAS Y LOS MEJORES ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto premiar, incentivar y reconocer el esfuerzo intelectual de los mejores estudiantes de las diferentes Unidades Educativas fiscales y particulares del cantón Puerto López.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tiene ámbito de aplicación en toda la jurisdicción territorial del cantón Puerto López.

Art. 3.- SUJETOS.- Son beneficiarios de la presente ordenanza las y los abanderados de cada una de las unidades educativas del cantón Puerto López.

Art. 4.- POLÍTICA PÚBLICA.- El Concejo Municipal del Cantón Puerto López, consciente de la importancia de incentivar en los niños, adolescentes y jóvenes el deseo de superación académica, declara como política pública Municipal, la formación integral a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la niñez, adolescencia y juventud estudiosa del cantón Puerto López, tales como: entrega de computadores portátiles o tablets (dispositivos electrónicos); servicio de internet inalámbrica libre sin costo en determinados lugares de uso público; cursos de informática; liderazgo; preservación ambiental; arte, cultura y deportes; inclusión educativa; refuerzo pedagógico; capacitación para el proceso de admisión a las Universidades Ecuatorianas a través del Convenio suscrito entre este GAD Municipal y la UNESUM; entre otros.

Estos cursos serán ejecutados por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López o a través de convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Art. 5.- INCENTIVOS TECNOLÓGICOS Y CAPACITACIÓN.- Los incentivos tecnológicos o dispositivos electrónicos entregados a los estudiantes beneficiarios se constituirán exclusivamente de su propiedad; así como los cursos académicos o culturales otorgados serán de carácter personal.

4

Art. 6. GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS TECNOLÓGICOS.- El proceso de asignación de los incentivos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, se regula de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

- a) La Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, en el transcurso de la primer semana del mes de junio de cada año, oficiará al Distrito de Educación de esta jurisdicción cantonal, solicitándole formalmente la información oficial de cada uno de las y los abanderados de las diferentes unidades educativas del cantón Puerto López, quienes serán los beneficiarios de los incentivos tecnológicos o dispositivos electrónicos que entregará este Gobierno Municipal.

INCENTIVOS:

- a) Se otorgarán **COMPUTADORAS PORTÁTILES O TABLETS** al abanderado de cada una de las diferentes Unidades Educativas del Cantón Puerto López.
- b) Se podrá otorgar **DIPLOMAS** a los mejores estudiantes del décimo grado de Educación General Básica de los diferentes planteles educativos del Cantón, a los mejores estudiantes del tercer año de Bachillerato y a los integrantes del Cuadro de Honor de las diferentes Unidades Educativas del Cantón Puerto López.
- c) Se realizarán **CURSOS DE CAPACITACIONES** en informática; liderazgo; preservación ambiental; arte, cultura y deportes; inclusión educativa; refuerzo pedagógico; capacitación para el proceso de admisión a las Universidades Ecuatorianas a través del Convenio suscrito entre este GAD Municipal y la UNESUM; entre otros, que estarán dirigidos a las y los estudiantes de los diferentes establecimientos y Unidades Educativas del cantón Puerto López, que tengan necesidad e interés en los mismos, de conformidad con la planificación Municipal que se debe elaborar para este efecto, previa coordinación con los establecimiento y Unidades Educativas.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Art. 7.- DOCUMENTACIÓN.- Los documentos que deben presentar los estudiantes, previo a la entrega de los dispositivos tecnológicos serán:

- ✓ Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía del estudiante;
- ✓ Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal del estudiante.
- ✓ En caso de que el estudiante sea mayor a dieciocho años, solo se presentará la copia de sus documentos y directamente firmará el acta de entrega recepción del dispositivo electrónico que se elaborará para el efecto; y, en caso de los estudiantes menores de edad firmará su representante legal.

5

Art. 8. ZONAS DE CONEXIÓN DE INTERNET INALÁMBRICO LIBRE (WIFI).-

Para fortalecer el proceso de implementación progresiva del gobierno y la democracia digital; ejecutar políticas efectivas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio; reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento, educación y tecnología educativa, el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López debe implementar la conectividad de internet inalámbrico libre, a la ciudadanía y especialmente a las y los estudiantes del área urbana y rural del cantón Puerto López, para este efecto colocará zonas wifi gratuito en lugares estratégicos de la cabecera cantonal y de las cabeceras de sus Parroquias rurales, servicio que lo hará de forma directa o si fuere el caso a través de convenios o cualquier instrumento de cooperación con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales, proveyendo los recursos que sean necesarios en el presupuesto anual de este Gobierno Municipal.

Art. 9.- DIRECCIONES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN.- La ejecución de la presente ordenanza estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, unidad administrativa que integrará estas actividades institucionales en su plan operativo anual - POA y conjuntamente con la Dirección Financiera presupuestarán los recursos económicos necesarios para su total implementación.

Art. 10.- FINANCIAMIENTO.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 35 de la Constitución de nuestra República y 249 del COOTAD, la presente Ordenanza se financiará con los recursos económicos provenientes del diez por ciento de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarios.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

Art. 11.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza o que necesite ser interpretada, será resuelta por el pleno del Concejo Municipal del cantón Puerto López.

Art. 12.- DEROGATORIA.- Quedan expresamente derogadas de forma inmediata todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

Art. 13.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las diferentes Unidades Administrativas institucionales, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Considerando la fecha de aprobación de la presente ordenanza, se autoriza que la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, inmediatamente después de su notificación, solicite la información habilitante que consta en el literal a) del artículo 6 de esta Ordenanza.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
VERÓNICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 5 y 28 de julio del 2023.

Puerto López, 1 de agosto del 2023.-



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec





PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el uno de agosto del dos mil veintitrés, a las catorce horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

7



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el uno de agosto del dos mil veintitrés, a las quince horas con veinte minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
VERÓNICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el uno de agosto del dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec

